



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 44185
Condenado CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO
C.C # 79825648

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 15 de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 44185
Condenado CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO
C.C # 79825648

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 44185 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-000-2007-00575-00

Condenado: CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO

Cedula: 79.825.648

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Bogotá, D. C., Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL respecto del sentenciado CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO conforme con la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 10 de septiembre de 2009, el Juzgado 20º Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá condenó a CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO a la pena principal de 208 meses de prisión, al ser hallado coautor responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 21 de diciembre de 2011, el Juzgado 2º de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, decretó la acumulación jurídica de penas, con las impuestas dentro del radicado N° 2007-05263, quedando en definitiva la pena principal acumulada en 304 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

El 26 de octubre de 2017, el Juzgado 2º de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 26 de junio de 2018, previo trámite de ley dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, y en consecuencia ordenó la ejecución intramural de los **143 meses y 26 días** que le restan por cumplir, los cuales ejecuta desde el 12 de marzo de 2019.

Dentro de esta segunda privación de la libertad, al señor MORENO CASTILLO le ha sido reconocida redención de pena en proporción a 288.5 días¹

¹ Ver autos de fechas 3 de febrero, 14 de mayo, 31 de julio de 2020, 21 de julio y 30 de septiembre de 2021, y 25 de octubre de 2022.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer término, dado que la comisión de reato se dio con posterioridad al 1° de enero de 2005, el sustituto de la libertad condicional se efectuará bajo la égida de la Ley 906 de 2004, según se definió en los artículos 5° transitorio del Acto Legislativo 03 de 2002 y 530 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, última, norma que al tenor consagra:

"Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

En concordancia se tiene el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 que establece:

"Artículo 471. Solicitud: El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoría de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional."

Del anterior marco normativo, se infieren como presupuestos para la libertad condicional los siguientes.

- (i) Que a la solicitud se alleguen, resolución favorable del consejo de disciplina del penal, copia de la cartilla biográfica y demás documentos relevantes de conformidad con lo expuesto en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004;
- (ii) Que el penado haya purgado las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, para lo cual, deberá computarse el tiempo descontado físicamente y el redimido en actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza;



- (iii) Que se haya reparado a la víctima por los perjuicios ocasionados con la conducta punible o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia económica del condenado.
- (iv) Que se encuentre demostrado el arraigo familiar y social del penado;
- (v) Que el comportamiento mostrado por el penado durante el tratamiento penitenciario, así como la valoración efectuada a la conducta punible por la que se impuso sanción, permitan suponer fundadamente que no es menester seguir adelante con la ejecución de la pena;

En aras de establecer la procedencia o no del sustituto de la libertad condicional en el presente caso, procederá este ejecutor de la pena a la verificación de las exigencias legales antes indicadas, así pues, se tiene:

(i) Frente al primero de los requisitos, se advierte cumplido el mismo como quiera por correo electrónico, el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG), remitió Resolución N° 5657 del 21 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo de Disciplina del mencionado centro de reclusión, en la cual **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional a nombre de CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO.

Obra además en el plenario la cartilla biográfica del condenado, así como el certificado de calificación de conducta, que da cuenta de su comportamiento ejemplar durante su reclusión.

(ii) En lo que corresponde al cumplimiento del requisito objetivo, se tiene que dada la pena impuesta -304 meses de prisión -, las 3/5 partes de la sanción penal corresponden a **182 meses, 12 días de prisión.**

De la revisión del plenario se tiene que CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO reporta un primer descuento de la pena en proporción a 160 meses y 3.75 días; un segundo descuento de la pena de físico de 1771 días, o lo que es igual a 59 meses y 1 día, que sumados a los 288.5 días, da un descuento total de la pena del orden de 228 meses y 23.25 días, **CONCURIENDO** para estos momentos el segundo requisito.

(iii) En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, el Despacho advierte que el penado allegó documentación mediante la cual se señala como arraigo el ubicado en la dirección DIAGONAL 52 C SUR N. 29- 41 BARRIO SAN VICENTE FERRER, DE BOGOTÁ D.C.

(iv) En lo que refiere a los perjuicios causados con el punible fueron indemnizados por el sentenciado MORENO CASTILLO tal y como se reportó en la sentencia de instancia y lo confirmó el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

(v) Frente a la última de las exigencias, es decir la **valoración previa de la conducta punible**, es menester indicar que ella en esta fase de ejecución de la pena, se enmarca al ámbito de necesidad o no de la ejecución de la pena para así emitir un diagnóstico en el que el protagonista será la sociedad (comunidad), quien debe soportar el riesgo.

Sobre este tópico conviene indicar que, mediante decisión del 2 de marzo de 2005, la Corte Constitucional determinó los parámetros sobre los cuales ha de establecerse el estudio del Juez



de Ejecución de Penas al momento de pronunciarse respecto a la libertad condicional. Así esa alta corporación indicó:

"[...] la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad.

*(...) En síntesis, la Corte considera que la providencia por la cual se niega o se concede el beneficio de la libertad condicional i) debe estar suficientemente motivada, ii) los motivos aducidos deben haberse demostrado, y iii) la motivación justificativa de la decisión debe cumplir con el requisito de razonabilidad, el cual se verificará de acuerdo con las condiciones de reclusión del condenado."*²

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-757 de 2014 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, frente al análisis que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas de la gravedad de la conducta indicó:

"En segundo lugar, el texto anterior contenía la expresión "de la gravedad", la cual circunscribía el análisis que debían realizar los jueces de ejecución de penas a una valoración de la gravedad de la conducta punible. En la Sentencia C-194 de 2005 la Corte declaró la exequibilidad condicionada de dicha expresión. Esta Corporación determinó que el deber de realizar este análisis se ajusta a la Constitución "en el entendido de que dicha valoración deberá atenerse a los términos en que fue evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria por parte del juez de la causa." Entre tanto, en el tránsito legislativo, el Congreso no sólo no incluyó el condicionamiento hecho por la Corte en la Sentencia C-194 de 2005 en el nuevo texto, sino que adicionalmente excluyó la expresión "de la gravedad". Por lo tanto, resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez de ejecución de penas. Según dicha interpretación ya no le correspondería a éste sólo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concerniría valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta.

Por lo tanto, la Corte debe concluir que en el tránsito normativo del artículo 64 del Código Penal sí ha habido modificaciones semánticas con impactos normativos. Por un lado, la nueva redacción le impone el deber al juez de otorgar la libertad condicional una vez verifique el cumplimiento de los requisitos, cuando antes le permitía no otorgarlos. Por otra parte, la nueva disposición amplía el objeto de la valoración que debe llevar a cabo el juez de ejecución de penas más allá del análisis de la gravedad de la conducta punible, extendiéndola a todos los aspectos relacionados con la misma. En consecuencia, al existir diferencias semánticas entre la disposición objeto de análisis en la sentencia C-194 de 2005 y la que se acusa en esta ocasión es necesario concluir que no opera la cosa juzgada material sobre la expresión "previa valoración de la conducta punible" demandada en esta ocasión, y en tal virtud, la Corte debe proferir un pronunciamiento de fondo."

Así las cosas, para la valoración de la conducta punible, es obligación del Juez executor de la pena efectuar un estudio enjundioso de los argumentos señalados por el Juez Fallador al momento de determinar la gravedad de la conducta, sopesándolos con el comportamiento bajo el proceso penitenciario, para así establecer la no necesidad del cumplimiento de la pena de

² Sentencia C - 194 de 2005 - M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra



manera intramural, permitiéndole ejecutar el restante de la sanción (periodo de prueba) bajo el cumplimiento de algunas obligaciones en donde demostrará, que el tratamiento de reinserción social efectuado en el Centro de Reclusión ha surtido efectos, y por lo tanto, no se va a constituir en una fuente de riesgo criminal al momento de su libertad; o 2) que no se ha cumplido con las funciones otorgadas a la pena, (reinserción social, retribución justa, prevención general y especial), y por lo tanto es necesario que el condenado continúe dentro de un programa de tratamiento penitenciario de manera formal³.

Descendiendo al caso en estudio, debe recordarse los hechos que dieron origen a la presente actuación, fueron relacionados por el Juzgado fallador de la siguiente manera:

[hechos radicado 2007-05263] «El 11 de agosto de 2007 a las 3:40 horas aproximadamente, los señores CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO y WILLIAM OSWALDO PINILLA FORERO se movilizaban en un automotor marca Chevrolet de color rojo identificado con las placas APB-185. A la altura de la carrera 68 l con calle 39 Bis sur de esta ciudad los antes mencionados se apearon y propinaron varias heridas con arma cortopunzante a quien fuera identificado como HÉCTOR DANIEL ROCHA GARZÓN dejándole abandonado en la vía y emprendiendo la huída junto con un mujer identificada como ANA MARÍA ARDILA ORTIZ quien de contera fue testigo presencial de la agresión. La mujer último mencionada fue apuñalada en varias ocasiones abandonada a la altura de la calle 46 sur con carrera 25 en el Barrio Claret.

De lo último fueron testigos varios ciudadanos quienes informaron a las autoridades las características del vehículo en el que huían los agresores, lo cual sirvió para ubicarlos y detenerlos a las 4:20 horas en inmediaciones de la Diagonal 52 frente a N° 52 - 20 sur. Revisado el vehículo por los uniformados, se halló dentro de él manchas de sangre así como en las prendas de los dos sujetos capturados.

El señor HÉCTOR DANIEL ROCHA GARZÓN alcanzó a ser trasladado al servicio de urgencias del Hospital de Kennedy donde falleció el 14 de agosto de 2007 y ANA MARÍA ARDILA ORTIZ murió el mismo día de los hechos en el Hospital El Tunal. **[segundo proceso] Por el homicidio de ANA MARÍA ARDILA ORTIZ, los capturados preacordaron con la Fiscalía y fueron ya condenados por el Juzgado 20 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá...»**

Si bien el fallador no efectuó análisis frente a la gravedad de las conductas ejecutadas por el infractor, considera este Juzgado que los hechos materializados por el sentenciado merecen la censura social al ser atentatorio del máximo derecho constitucional como es la vida.

Debe destacarse como de manera fría y calculadora el sentenciado junto con su compañero de causa, decidió cegar la vida de dos ciudadanos, hecho que demuestra el total irrespeto a la ley, obviando las consecuencias del delito.

Ahora bien, debe ponerse de presente como el funcionario ejecutor debe tener en cuenta la forma y condiciones del tratamiento penitenciario de la sentenciada, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional, análisis que comporta la verificación en cada caso particular, del cabal cumplimiento de las funciones y fines de la pena durante la fase de ejecución, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 9° del Código Penitenciario y Carcelario y 4° de la Ley 599 que prevén:

“Artículo 9°: La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.”
(Se destaca)

³ Sentencia C – 194 de 2005 - M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra



Número Interno: 44185 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2007-00575-00
Condenado: CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO
Cedula: 79.825.648
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

"Artículo 4º: La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión." (Se destaca)

Ha de tenerse en cuenta además los fines del tratamiento penitenciario que al tenor del artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario⁴ se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social del sentenciado

Sobre este tópico es necesario traer a colación la reciente decisión de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, AP2977-2022 del 12 de julio de 2022, M.P. Fernando León Bolaños Palacios, en cuyos apartes indicó:

"Así las cosas, bien puede afirmarse que, la finalidad de la previsión contenida en el artículo 64 del Código Penal con sus respectivas modificaciones, no es otra, que relevar al condenado del cumplimiento de una porción de la pena que le hubiere sido impuesta, cuando el concreto examen del tiempo que ha permanecido privado de la libertad, de sus características individuales y la comprobación objetiva de su comportamiento en prisión o en su residencia, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar con la ejecución de la sanción.

Esta Sala, en la sentencia de tutela STP158062019, Radicado 683606, se refirió a los fines que debe perseguir la pena; de la siguiente manera:

(...) la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana.

(...) Así, se tiene que: i) en la fase previa a la comisión del delito prima la intimidación de la norma, es decir la motivación al ciudadano, mediante la amenaza de la ley, para que se abstenga de desplegar conductas que pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal; ii) en la fase de imposición y medición judicial debe tenerse en cuenta la culpabilidad y los derechos del inculpado, sin olvidar que sirve a la confirmación de la seriedad de la amenaza penal y a la intimidación individual; y iii) en la fase de ejecución de la pena, ésta debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción sociales.

Con fundamento en ello, la misma corporación concluyó que:

i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal (...) ii) *La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas; iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas.*

Lo anterior, está indicando que el solo análisis de la modalidad o gravedad de la conducta punible no puede tenerse como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal, como pareció entenderlo el A quo, al asegurar que «no se puede pregonar la procedencia

⁴ Artículo 10: El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, a la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.



del beneficio denominado Libertad Condicional, pues ese pronóstico sigue siéndole desfavorable, en atención a la valoración de la conducta, circunstancia que no cambiará, (...) su comportamiento delictivo nació grave y no pierde sus características con ocasión del proceso de resocialización y rehabilitación dentro del tratamiento penitenciario».

Por el contrario, se ha de entender que tal examen debe afrontarse de cara a la necesidad de cumplir una sanción ya impuesta, por lo que no se trata de un mero y aislado examen de la gravedad de la conducta, sino de un estudio de la personalidad actual y los antecedentes de todo orden del sentenciado, para de esta forma evaluar su proceso de readaptación social; por lo que en la apreciación de estos factores debe conjugarse el «impacto social que genera la comisión del delito bajo la égida de los fines de la pena, los cuales, para estos efectos, son complementarios, no excluyentes».

En el mismo sentido, encontramos la providencia AP 3348/2022 del 27 de Julio de 2022 M.P. Fabio Ospitia Garzón, proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de cual surge pertinente extraer los siguientes argumentos en lo que tocan al caso sub iudice:

“El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

(...) La Corte ha de reiterar que cuando el legislador penal de 2014 modificó la exigencia de valoración de la gravedad de la conducta punible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social antes del cumplimiento total de la sanción.

En suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ello sería tanto como asimilar la pena a un oprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, en contravía del respeto por la dignidad humana, cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales (...)

Bajo tales presupuestos se colige sin hesitación alguna, que al momento de analizar el sustituto de la libertad condicional debe tenerse en cuenta las condiciones y circunstancias que han rodeado el tratamiento penitenciario del reo, para así establecer si ha alcanzado el fin resocializador que lleva implícita la pena, para determinar si está o no preparado para la vida en libertad, siendo respetuoso de las normas que rigen la convivencia y el orden social.

La pena tiene una finalidad constitucional relevante en materia de resocialización del condenado, por lo que el sistema carcelario y penitenciario tiene la obligación de alcanzar este objetivo; por su parte, los sustitutos y subrogados penales son beneficios que aportan al proceso de resocialización del interno, pues les permite la aplicación de penas alternativas o sustitutivas a la prisión y, además, humanizan el proceso de ejecución de la condena.

Sobre el tratamiento penitenciario por el lapso en el que el señor CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO, revisada la cartilla biográfica del prenombrado, se tiene que en los que respecta a este segundo periodo de privación de la libertad, se reportan 18 calificaciones de conducta positivas, 1 de ellas en el grado buena y 17 en el grado “ejemplar”, así como registra 6168 horas de actividades para reconocimiento de redención de pena (no todas han sido reconocidas, pues el Establecimiento Penitenciario no ha remitido dicha documentación), sin embargo, revisadas las diligencias, salta a la vista que el penado fue favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38G del Código Penal, el cual, ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas, hubo la necesidad de ser revocado y en consecuencia se ordenó la



Número Interno: 44185 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2007-00575-00
Condenado: CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO
Cedula: 79.825.648
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

ejecución intramural de la pena, pues es ostensible el retroceso del proceso de rehabilitación, siendo este este resultado indicativo de pronóstico desfavorable de reinserción.

Ahora bien, aun cuando se tiene acreditado que el señor CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO ha descontado un 75.25%⁵ de la pena total impuesta⁶, se debe tener en cuenta que el prenombrado que ha descontado 68 meses y 19.5 días, de los **143 meses y 26 días** de prisión que le restaban por descontar, lo cual es un tiempo insuficiente para establecer un nuevo proceso de rehabilitación, teniendo en cuenta el retroceso en el proceso penitenciario.

Así las cosas, este Juez executor de la pena considera que, **por el momento**, el señor CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO no acredita una efectividad del tratamiento penitenciario, que permita concluir que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, **sin perjuicio a que en un próximo examen, esta conclusión varíe de forma positiva, por lo que se exhorta al penado para que mantenga su calificación de conducta en el grado positivo, así como el desarrollo de actividades válidas para redención.**

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO, identificado con la C.C. N° 79.825.648 conforme lo indicado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente determinación a la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG).

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elin Zuluyaga Botero



Centro de Servicios Administrativos 002-2007-00575-00 (44185) - 15/01/2024
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de **ELIN ZULUYAGA BOTERO**
En la fecha Notifiqué por Estado No. **JUEZ**
01 FEB 2024
La anterior providencia
El Secretario _____

EGR

⁵ Siendo el 60% equivalente a 3/5 partes de la pena.
⁶ 196 meses de prisión



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 17-ENE 10-24

PABELLÓN 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 44183

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 15-ENE 10-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-01-24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Mareno Castillo Carlos

FIRMA PPL: _____

CC: 99825648

TD: 39888

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



7

RV: ENVIO AUTO DEL 15/01/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 44185

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Mar 30/01/2024 5:02 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (777 KB)

44185 - CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf

De manera atenta me permito acusar recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio
Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 11:02

Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 15/01/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 44185

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 44185.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaría No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es confidencial y puede contener información que no es el destinatario de este correo, lo que podrá ser revelado a terceros no autorizados, eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar, divulgar o hacer copias de este correo, ya que esto puede tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2002 que le aplica. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información contenida en este correo y/o archivos adjuntos, a no ser que se indique lo contrario. Si usted no es el destinatario de este correo, le informamos que si es necesario, debe destruirlo y destruirlo como tal. Si usted es el destinatario de este correo, le informamos que si es necesario, debe destruirlo y destruirlo como tal. Este correo electrónico es propiedad de la Procuraduría General de la Nación y puede estar sujeto a revisión por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, le informamos que si es necesario, debe destruirlo y destruirlo como tal. Si usted es el destinatario de este correo, le informamos que si es necesario, debe destruirlo y destruirlo como tal. Cualquier retención, difusión, copia o toma de acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.

URGENTE-44185-J17-EN APELACIÓN-JGQA-RV: Envío sustentacion de Recurso de Apelacion en contra del auto 15 de enero de 2024 del señor Carlos Fernando Moreno Castillo carcel picota bogota

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 12:44 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

cartilla biografía fase de tratamiento (1).pdf; Certificado de Residencia PPL (3).pdf; Carlos Fernando Moreno Castillo Recurso Apelacion.docx; 44185.pdf;

De: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 12:02 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envío sustentacion de Recurso de Apelacion en contra del auto 15 de enero de 2024 del señor Carlos Fernando Moreno Castillo carcel picota bogota

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alejandra Tellez Leyes <alejandra.tellez.leyes@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 12:00

Para: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío sustentacion de Recurso de Apelacion en contra del auto 15 de enero de 2024 del señor Carlos Fernando Moreno Castillo carcel picota bogota

Cordial Saludo

Honorable Juez

De manera atenta adjunto Recurso de Apelación en contra del auto 15 de enero de 2024 y anexos

Att. Carlos Fernando Moreno Castillo CC: 79.825.648.

RV: Envio sustentacion de Recurso de Apelacion en contra del auto 15 de enero de 2024 del señor Carlos Fernando Moreno Castillo carcel picota bogota

Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 12:02 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

cartilla biografía fase de tratamiento (1).pdf; Certificado de Residencia PPL (3).pdf; Carlos Fernando Moreno Castillo Recurso Apelacion.docx;

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alejandra Tellez Leyes <alejandra.tellez.leyes@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 12:00

Para: Juzgado 17 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio sustentacion de Recurso de Apelacion en contra del auto 15 de enero de 2024 del señor Carlos Fernando Moreno Castillo carcel picota bogota

Cordial Saludo

Honorable Juez

De manera atenta adjunto Recurso de Apelación en contra del auto 15 de enero de 2024 y anexos

Att. Carlos Fernando Moreno Castillo CC: 79.825.648.

BOGOTA D.C. ENERO 22 DE 2024

SEÑOR (es)

**JUZGADO DEICISIETE (17) DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**N. PROCESO: 110016000000200700575
N.I. 44185 AUTO 15 de enero de 2024**

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

LEY 906 DE 2004

**Asunto: Presento y Sustento Recurso de
Apelación en subsidio de Reposición, en
contra del auto 15 de enero de 2024 auto de
sustentación proferida por el juzgado
Diecisiete (17) de ejecución de penas y
medidas de seguridad de Bogotá, que negó
la libertad condicional.**

**SENTENCIADO: CARLOS FERNANDO
MORENO CASTILLO CC: 79.825.648**

1 Demanda y solicitud:

Identificado como aparece al pie de la firma detenido en la cárcel penitenciaria con alta y mediana seguridad de Bogotá COBOG Actuando en nombre propio por medio del presente escrito presento y sustento recurso de apelación en Subsidio de reposición contra su decisión auto de 15 de enero de 2024 mediante el cual fue negado el subrogado de la libertad condicional bajo el radicado 11001600000020070057500 el cual fue notificado el día 17 de enero del presente año.

Incurrieron: (1) En un desconocimiento del precedente constitucional y un defecto sustantivo por interpretación constitucional inadmisibile en relación con la función resocializadora de la pena y el principio fundante de la dignidad humana, al considerar que la valoración de la conducta por el juez penal agota el análisis del juez de ejecución (2) Un defecto sustantivo por evidente contradicción entre los fundamentos de la sentencia de condena y la calificación como “grave” de la conducta punible por parte del despacho accionado (3) Una violación al derecho de libertad personal. Solo por el hecho en que el privado de la libertad se encontraba el día 31 de enero de 2018 en detención domiciliaria en la calle 54 A # 25 – 13 barrio san Vicente lugar donde el penado gozaba de su beneficio de prisión domiciliaria. Cuando la trabajadora social en su momento juzgado 17 de ejecución de

penas y medidas de seguridad de Bogotá realiza visita de rutina y el penado se encontraba alrededor de 100 metros a la redonda exactamente.

Así peticiono que se me protejan los derechos fundamentales y en consecuencia se deje sin efectos la providencia del 15 de enero de 2024 proferida por el juzgado Diecisiete (17) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá en su lugar se ordene la libertad condicional del señor **CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO por encontrarse satisfechos los requisitos establecidos con el artículo 64 del código penal.**

1.2. El juzgado 20 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá el 10 de septiembre de 2009 condeno al señor **CARLOS FERNANDO**

MORENO CASTILLO pena principal de 208 meses de prisión por la conducta punible de Homicidio Simple.

1.3. En sentencia de 2 de septiembre de 2010 el juzgado 29 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá fue condenado por los hechos ocurridos el 11/08/2007 a la pena principal 121 meses de prisión por el delito de homicidio.

1.4. En decisión del 21/12/2011 las anteriores sanciones fueron acumuladas fijando un quantum de 304 meses de prisión.

1.5. En el auto 26/10/2017 el juzgado segundo de ejecución de penas de acacias meta concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria artículo 38 G del C.P. No obstante, el juzgado 17 de ejecución de penas el 26/06/2018 decretó la revocatoria del sustituto por lo que se encuentra nuevamente privado de

**la libertad en establecimiento
carcelario desde el 12/03/2019 hasta
la actualidad.**

**Privada de la libertad desde el 11 de
agosto de 2007 cuenta con un tiempo
físicos de 197 meses con redención
reconocida 228 meses de 304 meses
del cual fue el quantum punitivo.**

**1.3 Con fundamento originada en el
proceso de interpretación y
aplicación del artículo 64 del código
penal modificado por el artículo 30 de
la ley 1709 de 2014 artículo 28 la
petición se fundamenta.**

**(1) En Cuanto el requisito objetivo
consistente en haber cumplido las
tres quintas partes de la condena
fue privado de la libertad el de 11**

de agosto 2007 tiempo físico más redención reconocida 228 meses de 304 meses de los cuales fue condenado.

- (2) En cuanto los requisitos subjetivos relacionados con el adecuado desempeño y comportamiento durante su tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permite suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, así demostrar el arraigo familiar y social del penado.**

- (3) Fue allegada la resolución favorable N. 5657 del 21 de diciembre del 2023, emitida por el establecimiento carcelario para la**

libertad condicional con una conducta ejemplar sobresaliente el cual es mención a su resocialización efectiva y progresiva.

El penado sea preocupada por su rehabilitación realizando actividades de redención de pena. en la actualidad realiza Reparaciones áreas locativas externas, talleres y sintéticos realiza manualidades cojines etc. programas literarios y artísticos deportivos, acondicionamiento físico y recreación. Realizo inducción al tratamiento carcelario, misión carácter, programa de familia, preservación de la vida, realizo atención individual psicológica, realizo la actividad preparación para la libertad, cursos de tecnología del

Sena Aprendizaje se ha vinculado a escuelas de formación para el trabajo y desarrollo humano que le han permitido habilidades socio laborales, el consejo de evaluación y tratamiento indica que como objetivo la integración positiva del penado en un sistema de oportunidades, se encuentra en clasificación en fase de tratamiento CONFIANZA seguridad.

De esta manera disfrutando del permiso de 72 horas desde 30 de noviembre de 2019 el cual en la actualidad ha tenido 106 salidas entre la cárcel de acacias meta, y la cárcel picota Bogotá en su beneficio en una conducta ejemplar en los tres días mantiene una resocialización efectiva dentro y fuera del penal sin trasgredir su beneficio.

**Para el arraigo familiar y social
donde se encuentra ubicado en la
Diagonal 52 C SUR N. 29 – 41
BARRIO EL CARMEN**

**Persona al cargo Sandra Patricia
Acosta Numero de contacto
3125418219 - 3182851266 arraigo
familiar y social confirmada el
cual allí disfruta el permiso de
hasta 72 horas.**

1.6.

**La decisión del Juzgado 17 de ejecución
de penas en esta oportunidad se precisó
que el único elemento referido a la gravedad
de la conducta punible fue el aspecto
central para negar el beneficio de la
libertad condicional lo anterior se
considera un exabrupto que el beneficio de
libertad condicional pueda negarse por el**

solo hecho de que la conducta haya sido calificada como grave por el juez que impuso la condena penal pues así las cosas “ la persona quedaría automáticamente excluida de dicho beneficio y se vería inexorablemente obligada a purgar toda la condena en prisión (304) meses.

1.5 Es preciso resaltar la dosificación punitiva plasmada por el juez fallador en sentencia condenatoria “ Versa sobre la eliminación la circunstancia de agravación punitiva, a propósito de la aceptación de cargos bajo preacuerdo y de la responsabilidad por parte de esta así la tasación, se acordó lo siguiente en cuanto a CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO partido de la mínima del delito.

Sobre el particular, la norma procesal penal en el artículo 350 establece que:

Desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado escrito de acusación la fiscalía y el imputado podrán llegar a un preacuerdo, el fiscal lo presentara ante el juez de conocimiento como escrito de acusación.

A su vez, en el inciso segundo del artículo 351 ibídem señala:

También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena a imponer, esto constituiría la única rebaja compensatoria por el

acuerdo para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

Toda vez que se eliminó el agravante en atención de que logro indemnización integral a la víctima, en este orden de ideas el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá no tuvo en cuenta la dosificación y la tasación punitiva la degradación punitiva del penado de autor a cómplice y su proceso de resocialización efectivo y extenso como se ha indicado en la sustentación que ha venido realizando desde su primera privación el día 10 de agosto de 2007 posteriormente luego de su revocatoria el día 26 de junio de 2018, hasta su privación de libertad en

establecimiento carcelario 12 de marzo de 2019.

Ha realizado un resocialización efectiva progresiva reflejada en 106 salidas al permiso de 72 horas, entre la cárcel de acacias meta y la cárcel picota Bogotá, 228 meses en conducta ejemplar sobresaliente buena, 8 visitas positivas en detención domiciliaria vs. 1 salida alrededor de 100mt a la redonda del domicilio del penado, el cual fue inmediato la presentación ante la trabajadora social el día Enero 31 de 2018 a las 11:00 am, como se indicó en su momento el señor Carlos Fernando moreno castillo se encontraba laborando frente a su domicilio en latonería y pintura no se encontraba delinquiendo o fuera de la ciudad, se encontraba en el perímetro alrededor de 100

mí, en la ferretería más cercana incluso en la esquina del domicilio del penado situación que se corrobora por la presentación inmediata y explicación a la funcionaria de que se encontraba trabajando frente al domicilio donde disfrutaba su beneficio de prisión domiciliaria, estaba comprando un material para diluir la pintura alrededor de 100mt a la redonda la trabajadora social envía el informe de la situación y revocan su momento el beneficio otorgado, 6.168 horas descontadas 18 calificaciones ejemplares clasificación en fase de tratamiento Confianza, ha realizado un proceso de resocialización como lo refiere el radicado N. 113808 del 24 de

noviembre de 2020 sentencia de tutela.

1.6 Desconocimiento del precedente constitucional y defecto sustantivo por interpretación constitucional inadmisibile.

Fue continuo el deseo del legislador de 2014 en no exigir la valoración subjetiva alguna del comportamiento DISVALOR DE ACCION conforme a los parámetros de la providencia condenatoria

El principal senador ponente del proyecto afirmaba que ...se trata de eliminar los requisitos de

orden subjetivo para la concesión de los subrogados y de esa manera poder buscar que muchos reclusos que ya han pagado gran parte de la condena, abandonen el centro de reclusión.

Con el fin de disminuir el impacto de la discrecionalidad al momento de decidir esos mismos elementos deben ser tenidos en cuenta a la hora de aplicar los demás beneficios como la libertad condicional sobre el particular apor to el ministro de justicia en su momentoFLEXIBILIZAMOS también la concesión de la libertad condicional eliminamos el requisito que hoy existe de orden subjetivo que le permite al juez en ocasiones casi arbitrarias no conceder el Derecho de la

libertad cuando se ha cumplido proporción de la pena.

Su señoría, a la hora de estudiar

El recurso de apelación tenga en cuenta las siguientes

jurisprudencias relacionadas.

T-766 de 2008, T-443 de 2010, T-757 de 2014, T- 195 de 2005, C-233 de 2016, T- 640 de 2017, T-265 de 2017, C- 261 de 1996, C-144- de 1997, CSJ SP 28 de noviembre de 2001, radicado 18285, CSJ SP 20 de septiembre de 2017, radicado 50366 C- 148 de 2005, C- 186 de 2006, C- 1056 de 2004, C- 408 de 1996, T- 041 de 2018, recurso de apelación ante el juzgado primero penal del circuito especializado de Bogotá, con fecha 16 de octubre de 2020.

Sentencia 1176 corte suprema de justicia acta 134 del 30 de junio de 2020 reforma aprobada el cual tumba la conducta punible.

Recurso de apelación radicado 61471 Aprobado según acta N. 153 con fecha de 12 de julio de 2022 mediante el cual se le otorgó la libertad condicional según su proceso de resocialización.

La providencia AP 3348 DE 2022 del 27 de julio de 2022, Fabio Ospina Garzón proferida por la sala de casación penal de la corte suprema de justicia del cual surge pertinentemente extraer.... la pena tiene una finalidad constitucional relevante en materia de resocialización del

**condenado por lo que el sistema
carcelario y penitenciario tiene la
obligación de alcanzar este
objetivo por su parte los
sustitutivos y subrogados penales
son beneficios que aportan al
proceso de resocialización del
interno, pues permite la
aplicación de penas alternativas o
sustitutivas a la prisión y además
humanizan el proceso de
ejecución de la condena.**

**No se desconoce que la conducta
fue grave pero no puede
calificarse un mayor reproche al
que ya se estudió en la sentencia
de conocimiento además lleva
realizando proceso de
resocialización desde su
revocatoria 26 de junio de 2018
hasta la actualidad, realizando
diferentes programas de estudio y**

trabajo con conducta ejemplar sobresaliente y prueba de ello se encuentra en fase de tratamiento confianza mediante acta 113 -077-2021 con 106 salidas a su permiso de hasta 72 horas, solicito se tenga en cuenta los preceptos de la corte constitucional sentencia C -757 de 2014 y C – 194 de 2005.

A su vez no se puede negar la función resocializadora del tratamiento penitenciario y no se puede negar únicamente bajo el precepto de la valoración de gravedad de la conducta tal y como lo refiere el radicado N. 113803 del 24/11/2020 sentencia de tutela solicito se revoque la decisión inicial y si atienda al principio de favorabilidad. El interés de resocialización efectiva en la humanidad del

señor MORENO CASTILLO el cual se refleja en 106 salidas de permiso de hasta 72 horas en ejemplar, fase de tratamiento confianza, 18 calificaciones en ejemplar, 6.188 horas descontadas aún le faltan por ser reconocidas, 8 visitas positivas en detención domiciliaria vs. 1 visita por la trabajadora social el día enero 31 de 2018 las 11 AM realizada al domicilio, por el cual fue revocado su beneficio. Si lo anterior nombrado no es verdaderamente un proceso de resocialización efectivo realizado por el penado el cual se evidencia en la resolución concepto favorable cartilla biográfica, donde que el principio fundante de la resocialización en Colombia.

En otras palabras el juzgado hizo una valoración errada sobre los criterios de valoración de la conducta y la transgresión en domicilio trascendió la órbita de su competencia que corresponde a los criterios de resocialización y reinserción social las condiciones particulares del condenado lesividad, dolo intensidad de la conducta fueron tenidos en cuenta para la tasación de la pena e inclusive para el estudio de subrogados penales valoración que insiste fueron abordados en la sentencia condenatoria, ahora no existen fundamentos para determinar que el condenado no ha tenido una adecuada resocialización o readaptación social y menos que exista necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario toda

vez que se ha demostrado anteriormente en este escrito, se pasan por alto los certificados programas de estudio fase de tratamiento confianza 106 salidas en ejemplar y sobresaliente en su permiso de 72, 18 calificaciones ejemplar 228 meses entre físico y descuento, 6.168 horas de redención de pena, 8 visitas positivas realizadas por el INPEC en detención domiciliaria vrs una visita realizada o fuera de su domicilio alrededor de 100 m a la redonda el cual nos encontraba delinquiendo ni mucho menos fuera de la ciudad se encontraba trabajando frente a su domicilio para devengar un dinero para su familia, e incluso en su momento el penado realizó indemnización y reparación a la víctima realizando un preacuerdo con la fiscalía y

una aceptación de cargos para el menor desgaste a la administración de justicia, siempre ha demostrado su cambio progresivo y efectivo por el penado.

La viabilidad de conceder la libertad condicional bajo el entendido del proceso de resocialización efectivo que ha realizado desde el 11 de agosto de 2007 hasta la actualidad en la cárcel picota Bogotá, proyección posterior a su beneficio liberatorio tiene la posibilidad de un taller de latonería y pintura donde en su momento realizaba esta actividad económica, el cual devengaba dinero frente su domicilio en el momento de su beneficio de domiciliaria, oportunidad de seguir la vida en

libertad devengando su dinero con esfuerzo y dedicación.

1.7. La jurisprudencia de la corte suprema de justicia ha precisado que en este tipo de conductas se debe aplicar la ley vigente al momento de ejecutar el hecho punible, acorde con el principio de legalidad del artículo 29 de la constitución y sexto de la ley 599 de 2000.

El estado de derecho garantiza que el proceso penal ha transcurrido por senderos respetuosos de los derechos fundamentales y servir a las finalidades esenciales del ius puniendi.

El ámbito de protección del derecho al debido proceso eta

demarcado, entonces tanto por prescripciones constitucionales genéricas como por la específica configuración legal de las formas propias de cada juicio, pues se trata de una garantía de marcada composición normativa.

La corte ha manifestado el principio de favorabilidad por regla general, la ley penal rige para las conductas durante su vigencia sin embargo el artículo 29 de la constitución política y el artículo 6 del código penal “ En materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia no solo opera frente a las normas sustantivas, sino también en materia procesal, así se establece por el artículo 6 de la ley 906 de 2004, en el que

consagra la norma más favorable y permisiva aun cuando sea posterior a la actuación.

1.8. En relación con las exigencias de carácter cualitativo se ha puesto de relieve que son palpables los ámbitos a los deben incardinarse y por ende, ceñirse la valoración del funcionario judicial en los de emitir pronunciamientos de mérito frente a las condiciones de cumplimiento de la condena, campos que de manera inequívoca imponen el deber legal y de ratio deciden di, en los que “...se conjuguen los antecedentes personales, sociales familiares de la sentenciada lo mismo que la modalidad y gravedad de la conducta, entendiendo por tal la

mayor o menor afectación del bien jurídico tutelado con la norma que infringió el sentenciado

La corte suprema de justicia, sala de casación penal, oficiando como juez de tutela en segunda instancia ha puesto de relieve que la corte constitucional reconoció que la redacción del artículo 64 del código penal no establece elementos de la conducta punible que deben tener en cuenta los jueces de ejecución de penas, ni establece los parámetros a seguir para asumir las valoraciones, que de ello hicieron previamente los jueces penales en la sentencia, debe tener en cuenta que la pena no ha sido penada únicamente para lograr que la sociedad y la victima

castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responda a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana.

A lo anterior agrega que esto encuentra sustento igualmente en la dogmática penal, donde se ha reconocido que la pena es algo intrínseco a los distintos momentos del proceso punitivo, lo cual ha sido recogido desde los inicios por la jurisprudencia tanto constitucional como de la corte suprema de justicia en distintas sentencias, por lo tanto, se tiene que:

En la fase previa a la comisión del delito prima la intimidación de la norma, es decir la motivación al ciudadano, mediante la amenaza

de la ley para que se abstenga de desplegar conductas que pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos por el derecho penal. En la fase de imposición y medición judicial debe tenerse en cuenta la culpabilidad y los derechos del inculpado, sin olvidar que sirve a la confirmación de la seriedad de la amenaza penal y a la intimidación individual. En la fase de ejecución de penas, esta debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción social.

Los jueces de ejecución de penas, por esas razones deben velar por la reeducación y la reinserción social de los penados, como una consecuencia natural de la definición de Colombia como un estado social de derecho fundado

en la dignidad humana, que permite humanizar las penas, así como también evitar criterios retributivos de penas más severas.

La corte constitucional, sentencia C- 806 de 2002, en cuanto a la prevención general no puede entenderla solo desde el punto de vista intimidatorio es decir, la amenaza de la pena para los delincuentes(prevención general negativa) sino que debe mirar también un aspecto estabilizador en cuanto a la pena se presenta como socialmente necesaria para mantener las estructuras fundamentales de una sociedad (Prevención general positiva) pero igualmente no solo debe orientarse a defender a la comunidad de quien infrinja la

norma, sino que ha de respetar la dignidad humana de estos, no imponiendo penas completas e intentar ofrecerles alternativas a su comportamiento desviado, ofreciéndole posibilidades para la reinserción social.

1.9. La concesión de un derecho basado solamente en razón de la valoración de la conducta punible, deben privilegiarse los principios que orientan la imposición de la sanción penal y la función resocializadora entre ellos el que impele que en nuestro sistema jurídico rige un derecho penal de acto que supone la adopción del principio de culpabilidad que se fundamenta en la voluntad del individuo.

Bajo este último juicio cabe entonces los sustitutos y subrogados penales pues la pena de frente a sus fines de prevención y retribución y resocialización pues estos se logran por otros medios sancionatorios alternativos como el subrogado de la libertad condicional, en aras de garantizar la dignidad humana.

2. Se resalta el fin resocializador de la pena consagrado especialmente en los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993 y donde privilegia esta finalidad como objetivo principal del tratamiento penitenciario bajo esta perspectiva en lo que aquí toca el penado **CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO se ha preocupado por su rehabilitación**

resocialización de la pena, realizando actividades para redimir pena y superando para una mejor vida y reinserción social, realizando un autoexamen de la toma de malas decisiones en el pasado.

2.1. Amparado en las sentencias T- 019 y T -640 de 2017, señala que no se puede negar el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL con fundamento en la mera valoración de la gravedad del comportamiento pues ello implica desconocer todos los aspectos relevantes y en especial el principio de dignidad humana y resocialización por lo cual la ejecución de la pena en forma intramuros no es el único mecanismo.

2.2. A pesar de lo anterior, la ampliación del conjunto de factores que puede tener en cuenta el juez no es el único efecto de haber removido la alusión a la gravedad de la conducta punible en su redacción actual, el artículo 64 del código penal solo ordena al juez otorgar la libertad condicional previa valoración de la conducta punible, pero no existe en el texto de la disposición acusada un elemento que le dé al juez de ejecución de penas un parámetro o criterio de ordenación con respecto a la manera como debe efectuar la valoración de la conducta punible, en esa medida el problema no consiste únicamente en que no sea claro que otros elementos de la conducta punible debe tener en

cuenta el juez de ejecución de penas, el problema es que el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad no realizo un estudio adecuado ya que la conducta punible no está excluida del beneficio, tampoco le da un indicio de cómo debe valorarlos.

Con fundamento en lo anterior, concluyo la corporación que si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso, en materia penal cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello, por lo tanto una norma que exige que los jueces de ejecución de penas

valoren la conducta punible de las personas privadas de la libertad es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

2.3. En sentencia T- 019 de 2017 la H. Corte constitucional señalo: El sistema penal acusatorio como funciones de la pena la prevención general la reinserción social, y la protección al condenado son las principales funciones que cobran fuerza en el momento de la ejecución de la pena de prisión. Artículo 4 CP

Es así como el examen de la conducta por la que se emitió condena debe ponderarse con el fin de prevención especial y el de readaptación a la sociedad por parte del sentenciado, pues no de otra forma se cumple con el fin primordial establecido por la sanción privativa de la libertad que no es otro distinto a la recuperación y reinserción del infractor tal como lo estipulan los artículos 6 numeral 5 de la convención Americana sobre los derechos humanos y 10 numeral 3 del pacto internacional de3 derechos civiles y políticos integrados a nuestro ordenamiento interno por virtud del Bloque de constitucionalidad

artículo 93 de la constitución nacional.

Corolario de ello, un juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución privativa de la libertad debe asignársele un peso importante al proceso de reinserción, adaptación y resocialización al interno, pues si así no fuera la retribución justa podría, traducirse en decisiones semejantes a una respuesta de venganza colectiva, que en nada contribuye con la reconstrucción del tejido social y anulan la dignidad del ser humano.

Así ha sido reconocido internacionalmente entre otros, en las reglas mínimas para el

tratamiento de los reclusos que estableció como principio rector aplicable al proceso de los condenados, la necesidad que el tratamiento no se debe recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino por el contrario que siga formando parte de ella.

Motivo por el que el mismo cuerpo normativo, respecto al tratamiento penitenciario debe tener un objeto inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley mantenerse con el producto de su trabajo y mantener en ellos la aptitud de ellos para hacerlo, dicho tratamiento está encaminado por el respeto de sí mismos.

Bajo este entendido la prisión debe entenderse como parte de un proceso que busca recibir una retribución justa, el condenado no vuelva a delinquir, y que el condenado se prepare para la reinserción social, este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este tiempo sea valorado, analizado, estudiado, y tenga consecuencia de la manera en que se ejecuta la sanción.

Lo anterior justamente con el fin de incentivar en el infractor, esperanza y motivo para participar en su proceso de reinserción asegurar la progresividad del tratamiento

penitenciario como también brindar herramientas útiles a la penada, para retomar la vida en la sociedad cuando recobre la libertad.

En este orden de ideas entender que la gravedad de la conducta es sinónimo de la negación de la libertad condicional, equivaldría a extender los efectos de una prohibición normativa específica, sobre todos los casos que se estimen de notoria gravedad, sin haber sido así previsto en la ley y tal expansión no es compatible con los derechos fundamentales de los condenados pues los dejaría sin expectativa a su arrepentimiento e interés de cambio sean factores a valorar durante el tratamiento

penitenciario, erradicando con ello los incentivos, en el interés de la resocialización y quedaría en el cumplimiento total de la pena al interior de un establecimiento de reclusión.

El penado de manera responsable, se encuentra en el área de locativas adelanto el trabajo en manualidades realizo inducción al tratamiento, responsabilidad integral para la vida , cadena de vida, misión carácter, preparación para la libertad, todas las actividades de los cursos transversales expuestos por el penal, Sena Aprendizaje, ha cumplido con la finalidad resocializadora fijada al momento

de la privación de la libertad se ha dedicado a la reconstrucción de sus acciones mediante el trabajo y el aprendizaje, observada mediante conducta ejemplar sobresaliente reflejada en la cartilla biográfica expedida por el establecimiento penitenciario actualizada con fecha 21 de diciembre de 2023 todas sus redenciones de pena otorgadas por el juez ejecutor. Tiene la posibilidad de una vida en libertad con su taller de latonería y pintura las cuales ya le dan un beneficio en pos libertad.

2.4. pretensiones.

1. Con el propósito de obtener el amparo de los derechos fundamentales a la libertad artículo 28 c p, al debido proceso artículo 29 c p, al acceso a la administración de justicia artículo 229 c p, a la dignidad humana artículo 1 y 6 c p, atendiendo al principio de favorabilidad.

2. Dejar sin efecto la providencia del 15 de enero de 2024 mediante el cual fue negado el beneficio de libertad condicional en su lugar otorgar dicho beneficio.

3. Tener en cuenta el proceso de resocialización efectivo que realizo el penado en el centro de reclusión que se anexan, son positivos ejemplares.

HONORABLE JUEZ

**AGRADEZCO SU ATENCION
PRESTADA DIOS CONTINUE
OTORGANDO BENDICION A SU
HONORABLE DESPACHO
CORDIAL SALUDO.**

Juzgado 17 Ejecucion de penas.

Honorable: Juez, Efraim Zubaga Botero

Agradesco Su Atencion prestada

Cardial Saludo

Carlos Fernando Moreno Castillo

C.C. 79825648 Bogotá.

T.d. 59858 Nui 86243.

Centro penitenciario y carcelario COBOG PICOYA.

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/04/2019 03:48 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

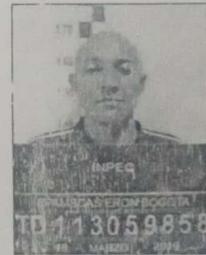
4137402

Mediante Acta N° 113-0152019 de fecha 10/04/2019 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO(86243)ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113059858, y con fecha de ingreso 11/11/2017 quien está CONDENADO en el COMEB, TORRE B, PATIO 4, NIVEL 5, CELDA 25, PLANCHA C, está autorizado para TRABAJAR en FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS en la sección de TYD, TORRE B SECCION REIN. FIBRAS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 15/04/2019 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

MY. HERNANDEZ AGUILAR GUILLERMO
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MY. (RA) LUIS ALFONSO BERMUDEZ M.
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/06/2021 08:03 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4428599

Mediante Acta N° 113-0382021 de fecha 03/06/2021 emanada de REDENCION DE PENA el interno MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO(86243)ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113059858, y con fecha de ingreso 11/11/2017 quien está CONDENADO en el COMEB, PABELLON 13, COLECTIVO 4 CELDA 9, está autorizado para TRABAJAR en REPARACIONES LOCATIVAS ÁREAS COMUNES en la sección de REPARACIONES LOCATIVAS AREAS COMUNES EXTERNAS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 04/06/2021 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

MY. GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR. (RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA



CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 09 de Marzo de 2022

Señor(a):

MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO

N.U 86243

Ubicación: PABELLON 13, COLECTIVO 4 CELDA 9

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por **JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS (META - COLOMB)** por el delito(s) de **HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

CONFIANZA mediante Acta No. **113-077-2021** del **03/11/2021** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Vinculación y participación en el programa psicosocial preparación para la libertad.

continuar vinculado al sistema de oportunidades.

Objetivos:

Facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión de programa preparación para la libertad.

incentivar al interno a continuar vinculado al sistema de oportunidades.

Criterio de Éxito :

Enlace de participación y cumplimiento del programa preparación para la libertad.

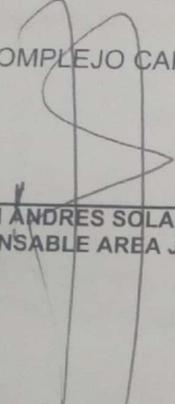
obtiene buen desempeño en las actividades asignadas por el sistema de oportunidades.

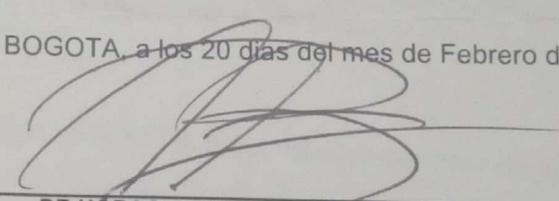
CERTIFICACION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Se expide el presente certificado al interno: MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO con número de identificación 79825648, *Sin identificación plena, quien en el día de hoy 28 de Febrero de 2023 a las 02:00 PM, empezó a disfrutar del beneficio de PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario CPMS ACACIAS, de acuerdo con la resolución No. 113-4385 del 26 de Diciembre de 2019 emitido por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, que lo acredita como beneficiario del mismo, y que a su vez le servira como documento de identificación.

El mencionado interno disfrutara del beneficio en BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.), en la dirección DIAGONAL 51 N° 29-41 SUR BARRIO EL CARMEN. PERMISO N° 28 y deberá regresar al establecimiento el día 03 de Marzo de 2023 a las 02:00 PM.

Dada en: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA, a los 20 días del mes de Febrero de 2023.


DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
RESPONSABLE AREA JURIDICA


DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



verificar INTER-AFIS RNEC

CERTIFICACION_BENEFICIO_ADMINISTRATIVO

RIO: MR80902318



28 FEB 2023

Página 1 de 1

La información contenida en este certificado, se encuentra soportada en registros consignados en el aplicativo SISIPPECWEB y puede ser confirmada con el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria -GEDIP- en la Dirección General del INPEC, en los números telefónicos 3168746936 - 3166936322 - 3155261572

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 86243 Apellidos y Nombres: MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO * Identificado Plenamente: NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC864

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113059858 Identificación: 79825648 Expedida en: Bogota Distrito Capital
 Lugar y Fecha de Nacimiento: San Eduardo-Boyaca, 24/02/1978
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: LUZ DARY LOPEZ
 No. Hijos: 2 Padre: MIGUEL ANGEL PINILLA Madre: MARIA VICENTA CASTILLO
 Dirección: Calle 56 No. 27 - 39 Sur Barrio San Vicente Teléfono: 7313234
 Ciudad de Residencia: Ciudad Bolivar-Bogota Dc
 No. de Ingresos: 7 Fecha Ingreso: 11/11/2017 Fecha Captura: 11/08/2007
 Estado Ingreso: Alta
 Observación: 16/03/2019 se revoca la domiciliaria mediante bol. del. no. 26 de 12/03/2019 emanada del juzgado 17 de epms de bogota



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos: CALVO

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 66547 No.Proceso: 2007-03139 (2007-00575) Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
 Disposición: 3224589 Fecha: 11/11/2009 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
 Disposición: 1959601 Consecutivo 929807 Número: 02762 Fecha: 21/12/2011
 Providencia: Acumulacion Jurídica De Penas Pena: Pnsion Decisión: Conceder
 Cuantía Pena: Años: 25 Meses: 4 Días:
 Profirió: Juzgado 2 ejecucion de penas de acacias (meta - colomb)
 Condenado por: Homicidio Acción NSP:

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
162776	12/08/2007	JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL BOGOTA	Instruccion/Investigacion	Primera	Inactiva
659677	10/09/2009	JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
1959601		JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS (META - COLOMB)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
362214	2007-00575	10/09/2009	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	17	4		Acumulada
929807	02762	21/12/2011	Acumulacion Juridica De Penas	Conceder	25	4		Activa
978400	00805	28/05/2012	Redencion De Pena	Conceder		9	18	Redencion
1176753	01987	05/12/2013	Redencion De Pena	Conceder		5	22	Redencion
1267688	01541	29/07/2014	Redencion De Pena	Conceder		2	0	Redencion
1479664	1679	31/12/2015	Redencion De Pena	Conceder		6	18	Redencion
1670975	0837	07/04/2017	Redencion De Pena	Conceder		4	25	Redencion
1726197	1747	28/08/2017	Redencion De Pena	Conceder		3	22	Redencion
2127679		03/02/2020	Redencion De Pena	Redimir		1	10	Redencion
2176600		14/05/2020	Redencion De Pena	Redimir			16	Redencion

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	86243	Apellidos y Nombres:	MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO	* Identificado Plenamente:	NO
No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación		Estado	
113-4471	03/11/2020	Comeb. Pabellon 13, Colectivo 4 Celda 7		Ubicación anterior	
113-4660	19/10/2020	Comeb. Pabellon 13, Colectivo 4 Celda 7		Ubicación anterior	
113-4180	18/03/2019	Comeb. Torre B, Patio 4, Nivel 5, Celda 25, Plancha C		Ubicación anterior	
113-3725	15/11/2017	Comeb. Torre E, Patio 9, Nivel 3, Celda 3, Plancha A		Ubicación anterior	
148-0062	27/04/2016	Alojamiento Internos, Bloque Minima, Dormitorio 4, Cama 5, Plancha A		Ubicación anterior	
148-0056	18/04/2016	Alojamiento Internos, Bloque Minima, Dormitorio 5, Cama 7, Plancha B		Ubicación anterior	
148-0034	07/03/2016	Alojamiento Internos, Bloque Minima, Dormitorio 5, Cama 7, Plancha B		Ubicación anterior	
148-0130	16/10/2015	Alojamiento Internos, Patio Rancho, Piso 1, Pasillo 1, Celda 8, Plancha A		Ubicación anterior	
148-0113	09/09/2015	Alojamiento Internos, Patio Rancho, Piso 1, Pasillo 1, Celda 8, Plancha A		Ubicación anterior	
148-0043	10/04/2015	Alojamiento Internos, Bloque Minima, Dormitorio 1, Cama 4, Plancha B		Ubicación anterior	
148-0042	08/04/2015	Alojamiento Internos, Bloque Minima, Dormitorio 5, Cama 3		Ubicación anterior	
148-0028	09/03/2015	Alojamiento Internos, Pabellon A20, Pasillo 4, Celda 38, Cama B		Ubicación anterior	
148-0003	08/01/2015	Alojamiento Internos, Pabellon A21, Pasillo 2, Celda 22, Cama C		Ubicación anterior	
148-0133	15/10/2014	Alojamiento Internos, Patio 8, Piso 2, Pasillo 3, Celda 38, Plancha C		Ubicación anterior	
148-0130	09/10/2014	Alojamiento Internos, Patio 8, Piso 2, Pasillo 3, Celda 38, Plancha C		Ubicación anterior	
148-066	23/05/2013	Alojamiento Internos, Patio 3, Piso 1, Pasillo 2, Celda 32, Plancha C		Ubicación anterior	
148-055	02/05/2013	Alojamiento Internos, Patio 3, Piso 2, Pasillo 3, Celda 46, Plancha C		Ubicación anterior	
148-006	14/01/2011	Alojamiento Internos, Patio 3, Piso 1, Pasillo 2, Celda 32, Plancha C		Ubicación anterior	
148-005	11/01/2011	Alojamiento Internos, Patio 3, Piso 2, Pasillo 4, Celda 62, Plancha A		Ubicación anterior	
1816	02/11/2010	Comeb. Pabellon 3, Pasillo 6, Celda 129		Ubicación anterior	
148-202	22/10/2010	Alojamiento Internos, Patio 3, Piso 2, Pasillo 3, Celda 48, Plancha B		Ubicación anterior	
1751	29/07/2010	Comeb. Pabellon 3, Pasillo 4, Celda 67		Ubicación anterior	
148-053	18/03/2010	Alojamiento Internos, Patio 3, Piso 2, Pasillo 3, Celda 46, Plancha C		Ubicación anterior	
148-014	25/01/2010	Alojamiento Internos, Patio 4, Piso 2, Pasillo 4, Celda 63, Plancha A		Ubicación anterior	
151	14/08/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 5, Piso 3, Pasillo 10, Celda 0		Ubicación anterior	

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0071	02/10/2023	27/06/2023	26/09/2023	Ejemplar	
113-0047	29/06/2023	27/03/2023	26/06/2023	Ejemplar	
113-0023	30/03/2023	27/12/2022	26/03/2023	Ejemplar	
113-0001	11/01/2023	27/09/2022	26/12/2022	Ejemplar	
113-0073	29/09/2022	27/06/2022	26/09/2022	Ejemplar	
113-0047	30/06/2022	27/03/2022	26/06/2022	Ejemplar	
113-0023	29/03/2022	27/12/2021	26/03/2022	Ejemplar	
113-0099	30/12/2021	27/09/2021	26/12/2021	Ejemplar	
113-0073	30/09/2021	27/06/2021	26/09/2021	Ejemplar	
113-0047	01/07/2021	27/03/2021	26/06/2021	Ejemplar	
113-0025	08/04/2021	27/12/2020	26/03/2021	Ejemplar	
113-0001	07/01/2021	27/09/2020	26/12/2020	Ejemplar	
113-0069	01/10/2020	27/06/2020	26/09/2020	Ejemplar	
113-0043	02/07/2020	27/03/2020	26/06/2020	Ejemplar	
113-0023	02/04/2020	27/12/2019	26/03/2020	Ejemplar	

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: AT52184453

2

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	86243	Apellidos y Nombres:	MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO	* Identificado Plenamente:	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0001	09/01/2020	27/09/2019	26/12/2019	Ejemplar	
113-0075	03/10/2019	27/06/2019	26/09/2019	Ejemplar	
113-0048	28/06/2019	18/03/2019	26/06/2019	Buena	
148-0004	22/09/2017	01/10/2017	09/11/2017	Ejemplar	
148-0152	02/11/2017	01/07/2017	30/09/2017	Ejemplar	
148-0148	16/08/2017	01/04/2017	30/06/2017	Ejemplar	
148-0346	04/07/2017	01/01/2017	31/03/2017	Ejemplar	
148-0345	16/01/2017	01/10/2016	31/12/2016	Ejemplar	
148-0344	10/01/2017	01/07/2016	30/09/2016	Ejemplar	
148-0333	30/06/2016	01/04/2016	30/06/2016	Ejemplar	
148-0332	20/06/2016	01/01/2016	31/03/2016	Ejemplar	
148-0319	14/01/2016	01/10/2015	31/12/2015	Ejemplar	
148-0317	30/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	Ejemplar	
148-0309	18/08/2015	01/04/2015	30/06/2015	Ejemplar	
148-0298	20/04/2015	01/01/2015	31/03/2015	Ejemplar	
148-0291	26/01/2015	01/10/2014	31/12/2014	Ejemplar	
261	07/10/2014	01/07/2014	30/09/2014	Ejemplar	
274	04/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	Ejemplar	
148-260	31/03/2014	02/01/2014	31/03/2014	Ejemplar	
253	10/02/2014	02/10/2013	01/01/2014	Ejemplar	
236	07/10/2013	02/07/2013	01/10/2013	Ejemplar	
222	08/07/2013	02/04/2013	01/07/2013	Ejemplar	
211	29/04/2013	02/01/2013	01/04/2013	Ejemplar	
196	08/01/2013	02/10/2012	01/01/2013	Ejemplar	
182	01/10/2012	03/07/2012	01/10/2012	Ejemplar	
170	09/07/2012	03/04/2012	02/07/2012	Ejemplar	
156	02/04/2012	04/01/2012	02/04/2012	Ejemplar	
146	24/01/2012	04/10/2011	03/01/2012	Buena	
131	03/10/2011	06/07/2011	03/10/2011	Buena	Buena 3*
118	05/07/2011	07/04/2011	05/07/2011	Buena	Segunda buena
110	09/05/2011	07/01/2011	06/04/2011	Regular	Buena 1ra
074	27/07/2010	23/04/2010	22/07/2010	Ejemplar	Sancionado res. 275 del 01/10/2010.
063	26/04/2010	23/01/2010	22/04/2010	Ejemplar	
40	19/11/2009	14/08/2009	13/11/2009	Ejemplar	
31	01/09/2009	14/05/2009	13/08/2009	Ejemplar	
17	28/05/2009	14/02/2009	13/05/2009	Ejemplar	
05	19/02/2009	14/11/2008	13/02/2009	Buena	
48	20/11/2008	14/08/2008	13/11/2008	Buena	
32	22/08/2008	14/05/2008	13/08/2008	Buena	
15	16/10/2008	14/02/2008	13/05/2008	Buena	
07	10/04/2008	14/11/2007	13/02/2008	Buena	
114-44	29/11/2007	14/08/2007	13/11/2007	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
---------	-------	-----------------	-----------------	------------------

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: AT52184453

2

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	86243	Apellidos y Nombres:	MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO		* Identificado Plenamente:	NO
No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo	
148-1028	28/07/2010	CPMS ACACIAS	CPMS ACACIAS	CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Remision judicial	
113-D.1028	28/07/2010	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	CPMS ACACIAS	Remision judicial	
100-079	20/01/2010	DIRECCION REGIONAL	CPMS BOGOTA	CPMS ACACIAS	Descongestion del establecimiento	

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
221926	14/05/2009	10/02/2009	30/04/2009	318		318	
225405	24/01/2010	01/05/2009	30/07/2009	312		312	
225406	24/01/2010	31/07/2009	30/12/2009	450		450	
226557	02/03/2010	31/12/2009	22/01/2010	84		84	
301577	16/03/2010	10/02/2010	28/02/2010	78		78	
577375	24/06/2010	01/03/2010	31/05/2010	372		372	
580442	20/10/2010	01/06/2010	28/07/2010	228		228	
11554783	25/03/2011	28/10/2010	28/02/2011	184	16	168	
11555994	14/06/2011	01/03/2011	31/05/2011	378		378	
15091017	05/10/2011	01/06/2011	31/08/2011	366		366	
15129201	15/12/2011	01/09/2011	30/11/2011	372		372	
15201953	23/04/2012	01/12/2011	31/03/2012	504		504	
15215909	11/05/2012	01/04/2012	30/04/2012	114		114	
15255698	17/07/2012	01/05/2012	30/06/2012	240		240	
15315791	22/10/2012	01/07/2012	30/09/2012	366		366	
15365928	18/01/2013	01/10/2012	31/12/2012	372		372	
15414232	08/04/2013	01/01/2013	31/03/2013	354		354	
15488263	18/07/2013	01/04/2013	30/06/2013	366		366	
15550628	21/10/2013	01/07/2013	30/09/2013	375		375	
15627284	31/01/2014	01/10/2013	31/12/2013	369		369	
15695849	30/04/2014	01/01/2014	31/03/2014	360		360	
15754757	22/07/2014	01/04/2014	30/06/2014	354		354	
15815876	15/10/2014	01/07/2014	30/09/2014	378		378	
15891019	26/01/2015	01/10/2014	31/12/2014	366		366	
15948251	16/04/2015	01/01/2015	31/03/2015	406	88	318	
16021381	14/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	604	604		
16122881	09/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	596	596		
16161046	13/01/2016	01/10/2015	31/12/2015	608	608		
16248938	18/04/2016	01/01/2016	31/03/2016	584	584		
16331551	25/07/2016	01/04/2016	30/06/2016	576	576		
16389767	06/10/2016	01/07/2016	30/09/2016	600	600		
16491343	19/01/2017	01/10/2016	31/12/2016	572	572		

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: AT52184453

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	86243	Apellidos y Nombres:		MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO	* Identificado Plenamente:	NO	
No	Fecha salida	Fecha Llegada	Fecha salida real	Fecha Llegada real	Tiempo	Periodicidad	Estado
28	30/10/2017	02/11/2017	30/10/2017 04:40 PM	02/11/2017 04:40 PM	72	31	Inactivo
29	30/12/2019	02/01/2020	30/12/2019 02:00 PM	02/01/2020 02:00 PM	72	788	Inactivo
30	30/01/2020	02/02/2020	30/01/2020 02:00 PM	02/02/2020 02:00 PM	72	28	Inactivo
31	29/02/2020	03/03/2020	29/02/2020 02:00 PM	03/03/2020 02:00 PM	72	27	Inactivo
32	30/10/2020	02/11/2020	30/10/2020 11:00 AM	02/11/2020 06:40 PM	72	241	Inactivo
33	18/12/2020	21/12/2020	18/12/2020 05:00 PM	21/12/2020 05:00 PM	72	46	Inactivo
34	01/04/2021	04/04/2021	01/04/2021 05:00 PM	04/04/2021 05:20 PM	72	101	Inactivo
35	14/05/2021	17/05/2021	14/05/2021 05:00 PM	17/05/2021 05:00 PM	72	40	Inactivo
36	18/06/2021	21/06/2021	18/06/2021 05:00 PM	21/06/2021 06:00 PM	72	32	Inactivo
37	06/08/2021	09/08/2021	06/08/2021 05:00 PM	09/08/2021 06:00 PM	72	46	Inactivo
38	10/09/2021	13/09/2021	10/09/2021 05:00 PM	13/09/2021 05:00 PM	72	32	Inactivo
39	15/10/2021	18/10/2021	15/10/2021 05:00 PM	18/10/2021 05:00 PM	72	32	Inactivo
40	30/11/2021	03/12/2021	30/11/2021 05:00 PM	03/12/2021 05:00 PM	72	43	Inactivo
41	30/12/2021	02/01/2022	30/12/2021 11:00 AM	02/01/2022 06:20 PM	72	27	Inactivo
42	28/01/2022	31/01/2022	28/01/2022 05:00 PM	31/01/2022 05:00 PM	72	26	Inactivo
43	28/02/2022	03/03/2022	28/02/2022 02:00 PM	03/03/2022 04:00 PM	72	28	Inactivo
44	28/03/2022	31/03/2022	28/03/2022 05:00 PM	31/03/2022 05:00 PM	72	25	Inactivo
45	28/04/2022	01/05/2022	28/04/2022 02:00 PM	01/05/2022 02:00 PM	72	28	Inactivo
46	28/05/2022	31/05/2022	28/05/2022 02:00 PM	31/05/2022 02:00 PM	72	27	Inactivo
47	28/06/2022	01/07/2022	28/06/2022 02:00 PM	01/07/2022 02:00 PM	72	28	Inactivo
48	29/07/2022	01/08/2022	29/07/2022 02:00 PM	01/08/2022 02:00 PM	72	28	Inactivo
49	29/08/2022	01/09/2022	29/08/2022 02:00 PM	01/09/2022 02:00 PM	72	28	Inactivo
50	29/09/2022	02/10/2022	29/09/2022 06:00 PM	02/10/2022 07:00 PM	72	28	Inactivo
51	29/10/2022	01/11/2022	29/10/2022 02:00 PM	01/11/2022 02:00 PM	72	27	Inactivo
52	29/11/2022	02/12/2022	29/11/2022 02:00 PM	02/12/2022 02:00 PM	72	28	Inactivo
53	30/12/2022	02/01/2023	30/12/2022 02:00 PM	02/01/2023 02:00 PM	72	28	Inactivo
54	30/01/2023	02/02/2023	30/01/2023 02:00 PM	02/02/2023 02:30 PM	72	28	Inactivo
55	28/02/2023	03/03/2023	28/02/2023 02:00 PM	03/03/2023 02:00 PM	72	26	Inactivo
56	30/03/2023	02/04/2023	30/03/2023 11:00 AM	02/04/2023 11:00 AM	72	27	Inactivo
57	30/04/2023	03/05/2023	30/04/2023 02:00 PM	03/05/2023 02:00 PM	72	28	Inactivo
58	30/05/2023	02/06/2023	30/05/2023 02:00 PM	02/06/2023 02:00 PM	72	27	Inactivo
59	30/06/2023	03/07/2023	30/06/2023 02:00 PM	03/07/2023 04:30 PM	72	28	Inactivo
60	30/07/2023	02/08/2023	30/07/2023 02:00 PM	02/08/2023 05:00 PM	72	27	Inactivo
61	30/08/2023	02/09/2023	30/08/2023 02:00 PM	02/09/2023 04:30 PM	72	28	Inactivo
62	30/09/2023	03/10/2023	30/09/2023 11:00 AM	03/10/2023 11:00 AM	72	28	Inactivo
63	30/10/2023	02/11/2023	30/10/2023 11:00 AM	02/11/2023 01:00 PM	72	27	Inactivo
64	30/11/2023	03/12/2023	30/11/2023 11:00 AM	03/12/2023 11:00 AM	72	28	Inactivo
65	30/12/2023	02/01/2024			72	27	Programado

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
148-2149	09/11/2017	CPMS ACACIAS	CPMS ACACIAS	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Detencion o prision domiciliar
148-1580	28/10/2010	CPMS ACACIAS	CPMS ACACIAS	COMPLEJO	Remision judicial

3

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 86243	Apellidos y Nombres: MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO				* Identificado Plenamente: NO
No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento	
148-030-2010	11/06/2010	11/06/2010	15/09/2011	Observación y Diagnóstico	
148-076-2011	15/09/2011	15/09/2011	01/10/2014	Alta	
148-080-2014	01/10/2014	01/10/2014	24/08/2021	Media	
113-063-2021	24/08/2021	24/08/2021	03/11/2021	Mínima	
113-077-2021	03/11/2021	03/11/2021	26/10/2022	Confianza	
113-112-2022	26/10/2022	26/10/2022		Confianza	

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No. Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía
5173	25/10/2023	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Vigente	Sin derecho a recreacion hasta 8 dias	8

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

No. Acta	Fecha	Disfrutado desde	Disfrutado hasta	Beneficio	Estado
2802	30/10/2014			Permiso hasta de setenta y dos horas	Vigente

X-I Programación Beneficios Administrativos

No	Fecha salida	Fecha Llegada	Fecha salida real	Fecha Llegada real	Tiempo	Periodicidad	Estado
1	07/11/2014	10/11/2014	07/11/2014 04:45 PM	10/11/2014 04:45 PM	72		Inactivo
2	10/01/2015	13/01/2015	10/01/2015 05:20 PM	13/01/2015 05:20 PM	72		Inactivo
3	13/03/2015	16/03/2015	13/03/2015 11:00 AM	16/03/2015 12:35 PM	72		Inactivo
4	16/05/2015	19/05/2015	16/05/2015 05:00 PM	19/05/2015 05:00 PM	72		Inactivo
5	18/07/2015	21/07/2015	18/07/2015 05:45 PM	21/07/2015 05:45 PM	72		Inactivo
6	18/09/2015	21/09/2015	18/09/2015 04:45 PM	21/09/2015 05:58 PM	72		Inactivo
7	27/11/2015	30/11/2015	27/11/2015 04:00 PM	30/11/2015 05:10 PM	72		Inactivo
8	30/12/2015	02/01/2016	30/12/2015 03:00 PM	02/01/2016 05:50 PM	72		Inactivo
9	30/01/2016	02/02/2016	30/01/2016 11:30 AM	02/02/2016 04:00 PM	72		Inactivo
10	29/02/2016	03/03/2016	29/02/2016 04:30 PM	03/03/2016 04:30 PM	72		Inactivo
11	01/04/2016	04/04/2016	01/04/2016 04:30 PM	04/04/2016 04:30 PM	72		Inactivo
12	07/05/2016	10/05/2016	07/05/2016 04:30 PM	10/05/2016 04:30 PM	72		Inactivo
13	10/06/2016	13/06/2016	10/06/2016 04:40 PM	13/06/2016 04:40 PM	72		Inactivo
14	15/07/2016	18/07/2016	15/07/2016 04:00 PM	18/07/2016 04:00 PM	72		Inactivo
15	19/08/2016	22/08/2016	19/08/2016 04:00 PM	22/08/2016 04:00 PM	72		Inactivo
16	23/09/2016	26/09/2016	23/09/2016 04:00 PM	26/09/2016 04:00 PM	72		Inactivo
17	23/10/2016	26/10/2016	23/10/2016 04:00 PM	26/10/2016 04:00 PM	72		Inactivo
18	25/11/2016	28/11/2016	25/11/2016 02:40 PM	28/11/2016 02:40 PM	72		Inactivo
19	30/12/2016	02/01/2017	30/12/2016 01:00 PM	02/01/2017 02:00 PM	72		Inactivo
20	03/02/2017	06/02/2017	03/02/2017 02:00 PM	06/02/2017 02:00 PM	72		Inactivo
21	03/03/2017	06/03/2017	03/03/2017 02:00 PM	06/03/2017 02:00 PM	72		Inactivo
22	04/04/2017	07/04/2017	04/04/2017 02:40 PM	07/04/2017 02:40 PM	72		Inactivo
23	12/05/2017	15/05/2017	12/05/2017 02:40 PM	15/05/2017 02:40 PM	72		Inactivo
24	16/06/2017	19/06/2017	16/06/2017 02:30 PM	20/06/2017 12:35 AM	72		Inactivo
25	21/07/2017	24/07/2017	21/07/2017 11:15 AM	21/07/2017 11:15 AM	72		Inactivo
26	25/08/2017	28/08/2017	25/08/2017 03:00 PM	28/08/2017 03:00 PM	72		Inactivo
27	29/09/2017	02/10/2017	29/09/2017 03:15 PM	02/10/2017 03:15 PM	72		Inactivo

3

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	86243	Apellidos y Nombres:	MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO	* Identificado Plenamente:	NO		
No.Cert	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16619741	01/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	584	584	0	0
16668561	31/07/2017	01/04/2017	30/06/2017	600	600	0	0
16750313	02/11/2017	01/07/2017	30/09/2017	584	584	0	0
17460127	09/08/2019	15/04/2019	28/06/2019	232	232	0	0
17579421	27/11/2019	29/06/2019	30/09/2019	448	448	0	0
17687342	24/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	264	264	0	0
17775185	11/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	352	352	0	0
17803000	25/06/2020	01/04/2020	31/05/2020	312	312	0	0
17863112	12/08/2020	01/06/2020	30/06/2020	152	152	0	0
17960139	30/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	504	504	0	0
18018007	02/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	328	328	0	0
18097922	21/04/2021	01/01/2021	31/03/2021	536	536	0	0
18204611	28/07/2021	01/04/2021	30/06/2021	456	456	0	0
18277218	19/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	520	520	0	0
18387106	25/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	384	384	0	0
18467674	25/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	384	384	0	0
18584850	03/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	232	232	0	0
18666754	27/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	400	400	0	0
18750414	31/01/2023	01/10/2022	31/12/2022	416	416	0	0
18843524	03/05/2023	01/01/2023	31/03/2023	392	392	0	0
18929021	31/07/2023	01/04/2023	30/06/2023	384	384	0	0
19025676	31/10/2023	01/07/2023	30/09/2023	416	416	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	TELARES Y TEJIDOS	Fecha inicial:	15/12/2022
------------------	-------------------	----------------	------------

XIII INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO

*** Este documento solo es válido con la firma del Asesor Juridico ***

4

Fecha generación: 11/12/2023 11:24 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

U 86243 Apellidos y Nombres: MORENO CASTILLO CARLOS FERNANDO * Identificado Plenamente: NO

Código	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
01901		31/07/2020	Redencion De Pena	Redimir			19	Redencion
23703	Of 2101	21/07/2021	Redencion De Pena	Redimir	0	3	5	Redencion
36368	17/08/2021	30/09/2021	Redencion De Pena	Redimir			28	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 397308 No.Proceso: 2007-05263 S.J. Condenado Estado: Finalizado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS (META - COLOMB)
 Disposición: 1959602 Fecha: Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera

No.Caso: 397308 No.Proceso: 2007-005263 S.J. Condenado Estado: Finalizado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA
 Disposición: 866561 Fecha: 27/05/2010 Etapa: Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera

Disposición: 866561 Consecutivo Providencia: 907030 Número: Fecha: 02/09/2010
 Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prision Decisión: Condenar
 Cuantía Pena: Años: 10 Meses: 1 Días:

Autoridad que emitió: JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA Acción:

V-I Providencias de Otros Procesos

Código	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
62214	2007-00575	10/09/2009	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	17	4		Acumulada
67030		02/09/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	10	1		Acumulada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura I, Pabellon 3, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación actual
113-4995	12/04/2022	Comab, Pabellon 6, Pasillo 4	Ubicación anterior
113-4989	05/04/2022	Comab, Pabellon 7, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-4972	04/03/2022	Comab, Pabellon 13, Colectivo 4 Celda 9	Ubicación anterior
113-4890	17/11/2021	Comab, Pabellon 6, Pasillo 5	Ubicación anterior
113-4744	15/05/2021	Comab, Pabellon 13, Colectivo 4 Celda 9	Ubicación anterior

RECOMENDACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., enero 22 2024

Yo **MARCOS DAVID SALAS FERNADEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 80.257.482 certifico que conozco amplia y suficientemente al señor **CARLOS FERANDO MORENO** identificado con cedula de de ciudadanía No 79.825.648, al cual distingo hace más de 20 años quien se caracteriza por ser una persona de buena familia, responsable, integro, estable, competente, honesto y cumplidor de sus obligaciones.

Por lo anterior no tengo inconveniente en recomendarla.

Agradezco de antemano la atención y facilidades que le puedan brindar

Atentamente.

Marcos David Salas.
MARCOS DAVID SALAS FERNADEZ
C.C No 80.257.482
Tel: 310 574 7344



RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución No.012220 del 26 de diciembre de 2022



000000231629648

FECHA: 2023/05/24 OPERACION : 58CMB0524001

HORA : 08:17:02 RECIBO NO.: 5823071235

MATRICULA: 03181809

JOHN JAIRO SALAS FERNANDEZ

NOMBRE : JOHN JAIRO SALAS FERNANDEZ

C.C. : 79759874

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	RENOVACION PERSONA NATURAL O SOCIED BASE \$ 3,300,000.00	\$*****75,000.00
1	RENOVACION ESTABLEC. COMERCIO-PPAL. BASE \$ 3,300,000.00	\$*****115,000.00
2	FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL	\$*****14,400.00
TOTAL PAGADO		\$*****204,400.00

RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

TRAMITE	MATRICULA	AÑO(S) RENOVADO(S)
000000231629648	03181809	2023
000000231629649	03614789	2023

VERIFIQUE SU LIQUIDACIÓN CON LAS TABLAS DE TÁRIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS PÚBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES O EN www.ccb.org.co

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA REVOLUCION.

Para impresión orden de pago

IMPRA

itud: 107805037
social: JOHN JAIRO SALAS FERNANDEZ
000000079759874
ción: 24 de mayo de 2023 Hora:
e pago: 31 de diciembre de 2023
00



8015722(8020)0107805037(3900

Banco

IMPRA

itud: 107805037
social: JOHN JAIRO SALAS FI
000000079759874
ción: 24 de mayo de 2023
e pago: 31 de diciembre de
.00



38015722(8020)0107805037

lad	Precio u

/ Credencial. Ingrese p

ente. Banco de Bogot

Alkosto

ipresario:

ades bancarias. le re
emente en calidad



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 823071236116CD

24 DE MAYO DE 2023 HORA 08:17:30

5823071236

PÁGINA: 1 DE 2

.....

.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

.....
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

.....
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

.....
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

.....
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JOHN JAIRO SALAS FERNANDEZ

C.C. : 79.759.874

N.I.T. : 79759874 6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03181809 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 48 C # 25 - 59 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JS457768@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 48 C # 25 - 59 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: JS457768@GMAIL.COM

.....
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MAYO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023

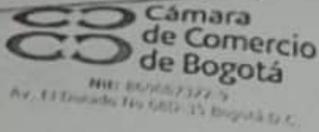
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$3,300,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : TALLER SALAS E HIJOS



NIT: 860007322-9
Av. El Dorado No 68D-35 Bogotá S.C.

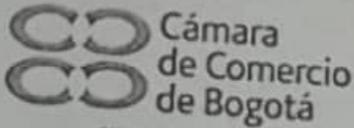
ORDEN DE COMPRA

Número de solicitud: 107805037
Nombre o razón social: JOHN JAIRO SALAS FERNANDEZ
Identificación: 95000079759874
Fecha de generación: 24 de mayo de 2023 Hora: 8:14 a.m.
Fecha máxima de pago: 31 de diciembre de 2023
Valor: \$204.400,00



(415)7709998015722(8020)0107805037(3900)00204400(96)20231231

Desprendible Banco



NIT: 860007322-9
Av. El Dorado No 68D-35 Bogotá D.C.

ORDEN DE COMPRA

Número de solicitud: 107805037
Nombre o razón social: JOHN JAIRO SALAS FERNANDEZ
Identificación: 00000079759874
Fecha de generación: 24 de mayo de 2023 Hora: 8:14 a.m.
Fecha máxima de pago: 31 de diciembre de 2023
Valor: \$204.400,00



(415)7709998015722(8020)0107805037(3900)00204400(96)20231231

Detalle:

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
RENOVACION PERSONA NATURAL O SOCIEDAD PRINCIPAL Mat(03181809) año 2023	1	\$75.000,00	\$75.000,00
RENOVACION ESTABLEC. COMERCIO-PPAL JURISD. C.C.B. Mat(03614789) año 2023	1	\$115.000,00	\$115.000,00
FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL	2	\$7.200,00	\$14.400,00
Subtotal			\$204.400,00
Total			\$204.400,00

Puntos de pago autorizados:

Pago en línea: PSE y tarjetas de crédito Mastercard, Visa, Diners y Credencial. Ingrese por <https://linea.ccb.org.co/TiendaConsultas/Servicios/Consultas>

Pago en bancos: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá e Itau.

Corresponsales bancarios: Bancolombia, Éxito, Carulla, Olímpica y Alkosto

Mayor información línea de respuesta inmediata 3830330 o <http://www.ccb.org.co>

Señor Empresario:

Con el fin de garantizar la lectura del código de barras en las entidades bancarias, le recomendamos la calidad de la impresión de la orden de pago, preferiblemente en calidad laser.

TALLER SALAS E HIJOS

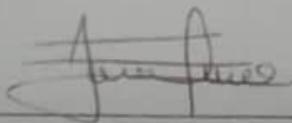
CERTIFICACIÓN LABORAL

Que el señor **CARLOS FERANDO MORENO** identificado con cedula de de ciudadanía No 79.825.648, trabajo desde 20 de febrero del 2000 hasta 28 de febrero del 2005, desempeñando el cargo latonería y pintura, con un contrato por prestación de servicios, devengando un salario mensual de un millón pesos M/c. (\$1.000.000).

En este tiempo demostro ser una persona responsable, honesta y cumplidora con sus deberes.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los (22) días del mes de Enero del año 2024.

Cordialmente,



JHON JAIRO SALAS FERNADEZ

C.C No 79.759.854

Tel: 314 330 2607

Propietario

Dirección: calle 48 C No 25 59 sur Barrio el Carmen

RECOMENDACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., enero 22 2024

Yo **MARCOS DAVID SALAS FERNADEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 80.257.482 certifico que conozco amplia y suficientemente al señor **CARLOS FERANDO MORENO** identificado con cedula de de ciudadanía No 79.825.648, al cual distingo hace más de 20 años quien se caracteriza por ser una persona de buena familia, responsable, integro, estable, competente, honesto y cumplidor de sus obligaciones.

Por lo anterior no tengo inconveniente en recomendarla.

Agradezco de antemano la atención y facilidades que le puedan brindar

Atentamente.

Marcos David Salas.
MARCOS DAVID SALAS FERNADEZ
C.C No 80.257.482
Tel: 310 574 7344

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 1033731124, tiene su domicilio en DG52CSUR#29-25, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 22 del mes Enero del año 2024, a solicitud del interesado (a), para Personas privadas de la libertad. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

Observación: se genera certificado de residencia para el(la) señor(a) CARLOS FERNANDO MORENO CASTILLO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79825648 ya que se (encuentra privado de la libertad) este documento se genera para trámites legales para su debido proceso de solicitud.

Joseph Plaza



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20245630020111
Fecha: 22/01/2024 10:28:01 a. m.

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/01/2024 10:28:01 a. m.

